

de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación treinta y dos mil cuatrocientos trece de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de "Arani, S. A.", contra la Administración, representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, sobre denegación de inscripción de nombre comercial, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18128

ORDEN de 27 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.253/1974, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.253/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de "Laboratorios Liade, S. A.", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, recurso número mil doscientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, cuya confirmación procede, sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18129

ORDEN de 27 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1974, promovido por «Asensio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Asensio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por el Abogado señor Pombo

en nombre de la "Sociedad Anónima Asensio", contra sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre denegación de inscripción de marca debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18130

ORDEN de 27 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1974, promovido por «Combustibles y Derivados, S. A.» (CODESA), contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Combustibles y Derivados, S. A.» (CODESA), contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de la Entidad "Combustibles y Derivados, S. A.", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en nueve de abril de mil novecientos setenta y seis en el recurso número mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve de junio de mil novecientos setenta y dos debemos declarar y declaramos, con revocación de la sentencia apelada, la nulidad de estos acuerdos por contrarios a derecho y el que asiste a la Entidad solicitante a que le sea inscrito el nombre comercial "Combustibles y Derivados, S. A." (CODESA) para distinguir las transacciones de su negocio de compra y venta de toda clase de carbones y cualesquiera otros combustibles sólidos y líquidos y sus derivados, nacionales y extranjeros y toda clase de operaciones conexas y similares; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18131

ORDEN de 27 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 816/1973, promovido por «Dr. Karl Thomae, G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 816/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Dr. Karl Thomae, G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso de apelación interpuesto por "Dr. Karl Thomae, G.m.b.H.", contra la